



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **06**
Fecha 11 de febrero de 2020
Páginas 29

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 11 de Febrero de 2020, Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-00

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

A partir del 17 de febrero de 2020, la presente Circular reemplaza en su totalidad el Asunto 5: “INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO”, de la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 28 de septiembre de 2018 y del 31 de enero de 2019, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados,

Las modificaciones se realizan con el objetivo de incorporar el uso de la herramienta denominada “Motor de Pagos” dispuesta por el Banco de la República para el registro de las instrucciones permanentes y para el cumplimiento de las opciones *put* y *call*.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-1

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

1. ANTECEDENTES

Esta circular reglamenta el Título I de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante R.E. 1/18) de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante JDBR), así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

2. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la realización de las siguientes operaciones:

- a) Venta de opciones *put* o *call*.
- b) Compra o venta de divisas.
- c) Venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap.

3. VENTA DE OPCIONES PUT O CALL

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones *put* o *call* de tipo americano; la opción *put* da el derecho a vender dólares al BR; la opción *call* da el derecho a comprar dólares al BR. La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 3.4 de esta circular.

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado (en adelante TRM) calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente en múltiplos de 100,000 dólares. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción en que esté activa la condición de ejercicio.

El derecho de la opción *put* o *call* se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse total o parcialmente entre agentes autorizados para estas operaciones mediante la captura directa de la operación por ambos agentes en la herramienta Motor de Pagos (en adelante MP), a la cual se puede acceder en el portal SEBRA del BR, o a través del envío al BR de mensajes SWIFT tal como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

HVM

AC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-2

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

3.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con los Intermediarios de las Opciones Cambiarias – IOC. Se entiende por IOC los Intermediarios del Mercado Cambiario-IMC de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

3.2 Tipo de subasta, prorratio y aprobación

El BR venderá las opciones *put* o *call* en subasta de precio uniforme. Los participantes ofrecerán la prima (precio de oferta expresada en pesos por cada mil dólares) de la opción, así como el monto en dólares de la oferta. En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las ofertas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán la prima de corte. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Cuando el valor de las ofertas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de opciones *put* o *call* por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la prima de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la prima ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá

27/7

RC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-3

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

3.3 Ofertas

Cada IOC podrá presentar hasta 5 ofertas y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo IOC no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) oferta(s) con menor prima. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en prima y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

3.4 Intervención a través de opciones

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario a través de opciones para acumular y desacumular reservas internacionales, así como para controlar la volatilidad de la tasa de cambio.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil inmediatamente anterior a través de SEBRA.

3.4.1 Opciones para acumular o desacumular reservas internacionales

El BR podrá subastar mensualmente opciones *put* para acumular reservas internacionales. El BR subastará opciones *call* para desacumular reservas internacionales cuando la TRM se encuentre por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles + 3%, y el plazo de las últimas opciones subastadas se haya vencido. El instrumento de opciones *call* para desacumular reservas internacionales se encuentra deshabilitado.

3.4.1.1 Cupo de la subasta

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria. El cupo de las subastas de opciones *call* será de 500 millones de dólares.

AUH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-4

Fecha: 11 FEB. 2020

Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de
Destinatario: Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO
CAMBIARIO**

3.4.1.2 Plazo de la opción

El plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. En todo caso, las opciones *put* para acumular reservas internacionales no se podrán ejercer el mismo día de realización de la subasta. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales será de un mes desde el día de la subasta.

En el caso de que se ejerza la totalidad de las opciones *put* antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la JDBR podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las nuevas opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *call* independientemente de que se haya ejercido la totalidad de las opciones anteriores. En este caso, el cupo de la subasta y el plazo de las opciones serán anunciados en la convocatoria.

3.4.1.3 Condición de ejercicio

Las opciones *put* para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones *call* para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles + 3%.

3.4.2 Opciones para el control de volatilidad de la tasa de cambio

El BR convocará y realizará una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no.

Este instrumento está deshabilitado.

Hu 14

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-5

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

3.4.2.1 Cupo de la subasta

El cupo de la subasta de opciones *put* y de opciones *call* para el control de volatilidad será 200 millones de dólares.

3.4.2.2 Plazo de la opción

El plazo de las opciones *put* y de las opciones *call* para el control de volatilidad será de un mes desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación el último día hábil del período.

3.4.2.3 Condición de ejercicio

Las opciones *put* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

Las opciones *call* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será anunciado en la convocatoria.

3.5 Presentación de ofertas de las subastas

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, las ofertas deberán ser presentadas por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 3.5.1. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta.

HUH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-6

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

3.5.1 Medios alternos

En caso en que por una situación de contingencia no se pueda utilizar el medio anunciado, los agentes autorizados deberán primero reportar la situación excepcional al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. El reporte de la situación al Centro de Soporte Informático del BR deberá hacerse antes del cierre del horario establecido para la operación. El número de la orden de servicio, así como el «login» de usuario de contingencia, la clave del «token» de contingencia, y el número que genera el «token» de contingencia, serán indispensables para poder utilizar los medios alternos. Sólo se podrán presentar hasta tres ofertas por los medios alternos y estas no podrán ser modificadas ni revocadas.

- i) **Teléfono:** Inmediatamente después de obtener el número de la orden de servicio, los agentes autorizados deberán comunicarse al teléfono 3430359 para la presentación de las ofertas. Una vez presentada la oferta ésta será confirmada por el empleado del BR que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.
- ii) **Fax:** Este medio solamente podrá ser utilizado por los agentes autorizados en caso de contingencia, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1, y enviarlo al 3431171 o 2840228. Los errores u omisiones anularán la oferta.

3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones

3.6.1 Cumplimiento de la prima

Los IOC con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular reservas será las 4:00 p.m. del día de la subasta y de las opciones para desacumular reservas será las 11:00 a.m. del día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 3.8 de esta circular.

Hue H

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-7

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

3.6.2 Registro de las opciones

Simultáneamente a la liquidación de la prima, el Departamento de Cambios Internacionales -DCIN- registrará a favor del IOC, el monto de la opción en dólares. Diariamente, al cierre del MP, el BR enviará a los IOC un mensaje SWIFT de categoría MT950 indicando los saldos que posea en opciones a su favor, información que igualmente el IOC podrá consultar en el MP.

3.6.3 Ejercicio y cumplimiento de las opciones

Cuando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m. manifestar la intención de ejercicio ingresando al MP y seleccionando la opción y monto a ejercer, o enviar al DCIN un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para cada clase de operación se indican en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los IOC deberán utilizar el esquema de contingencia previsto en el Asunto 1 antes citado.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el IOC haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m.

Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3.8 de esta circular.

3.7 Comunicación de resultados y ejercicio de opciones

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX. El valor de las opciones ejercidas en el día se comunicará en la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co).

HuH

R



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Hoja 5-8

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

3.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en la venta de opciones put o call

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de las operaciones de venta de opciones *put* o *call* por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, acarrearán las siguientes sanciones:

3.8.1 Incumplimiento del pago de la prima de la opción put o call

Cuando el agente autorizado no entregue dentro del horario que establezca el BR (numeral 3.6.1) los recursos en moneda legal correspondientes al pago de la prima de la opción, no se recibirá ni registrará a su favor ninguna operación.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento del pago de la prima, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el monto resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

3.8.2 Retrasos en el cumplimiento del ejercicio de opciones put o call

Cuando el agente autorizado presente un retraso, respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

HUT

PL



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-9

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

3.8.3 Incumplimiento del ejercicio de opciones put o call

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), el agente autorizado perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

3.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

4. COMPRA O VENTA DE DIVISAS

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario en los términos previstos en la presente circular.

El BR podrá comprar y vender dólares de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la R.E. 1/18.

MVH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-10

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando sistemas de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral autorizados.

4.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

4.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

El BR comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BR, con puja durante 3 minutos. Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar o vender los dólares al BR, así como el monto en dólares.

El BR podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos, los agentes participantes en la subasta podrán presentar una oferta y modificarla. Así mismo dentro de este período, el sistema podrá generar alertas entre otras, sobre usuario autorizado, el cupo de la subasta, cantidad de ofertas a presentar, el número de oferta, monto mínimo y múltiplo de las ofertas y sobre el precio de la oferta, las cuales pueden ser consultadas en la "Guía del Usuario para Subastas de Compra o Venta de Divisas", disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra o venta de dólares por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo DOAM-

1/17

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-11

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

SubastasContingencia@banrep.gov.co. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, se aplicará lo previsto en el numeral 4.8 de esta circular y la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

Las subastas de compra o venta de dólares no se realizarán cuando, de manera concurrente, se encuentre pendiente de ejercicio un monto de las opciones para control de volatilidad *put* o *call* y se encuentre activa la condición de ejercicio, reglamentada en el numeral 3.4.2. de esta circular.

4.2.1 Subasta de compra

En la subasta de compra se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le pagará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es menor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es mayor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

4.2.2 Subasta de venta

En la subasta de venta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

AN/H

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-12

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les cobrará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le cobrará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es mayor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es menor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

4.3 Ofertas

Cada agente autorizado podrá presentar una oferta y por un monto que no exceda el 80% del cupo de la subasta o el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en precio y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

El monto de la oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares y como mínimo de 1,000,000 de dólares.

4.4 Cupo de la subasta

El BR anunciará a los agentes el monto de dólares a subastar. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

4.5 Presentación de ofertas de las subastas

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En las subastas de compra o venta de dólares no se aplicarán mecanismos de contingencia. En el caso que haya una contingencia en el SEBRA, el BR anunciará el momento en el cual realizará la subasta.

mit

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-13

Fecha: **11 FEB. 2020**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

4.6 Cumplimiento de la compra o venta de dólares

4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR

El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la negociación o subasta, y en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, las operaciones se cumplirán con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se darán por incumplidas después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4.8 de esta circular. Este esquema de sanciones no resulta aplicable a operaciones de compra o venta directa de dólares con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.6.2 Cumplimiento multilateral con el procedimiento definido por un sistema de compensación y liquidación de divisas

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral, estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema.

Conforme al reglamento del sistema, el BR cobrará a sus contrapartes las sumas que este hubiere transferido al sistema por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de éstas. El cobro de estas sumas se efectuará con fundamento en la certificación expedida por la entidad administradora del sistema, la cual prestará mérito ejecutivo frente al participante directo en retraso o en incumplimiento. Los montos adeudados serán debitados de la cuenta de depósito en moneda legal de la contraparte en retraso o en incumplimiento, una vez el BR reciba dicha certificación.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no resulta aplicable a operaciones de compra o venta de dólares que sean compensadas y liquidadas a través de sistemas de compensación y liquidación de divisas.

NO IT

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-14

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

4.7 Comunicación de resultados

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX.

4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas, acarrearán las siguientes sanciones:

4.8.1 Retrasos en el cumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

4.8.2 Incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

AVIT

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-15

Fecha: **11 FEB. 2020**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

4.8.3 Errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas

Cuando el BR confirme que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un error en el precio de la oferta presentada por el agente autorizado, el agente no podrá acceder a las subastas de compra o venta de divisas, según el número de errores presentados en los últimos doce (12) meses según lo dispuesto en el literal c., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

4.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

5. CONTRATOS FX SWAP

El BR podrá realizar contratos FX Swap, donde negociará simultáneamente una venta de dólares de contado y la compra de dólares a futuro del monto transado. Estos contratos son de cumplimiento efectivo (*delivery*).

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta o a través de ventanilla.

H017

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-16

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

5.1 Subasta

5.1.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los IMC de que trata el numeral 1 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

Los agentes autorizados podrán consultar la “Guía del Usuario para venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

5.1.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a vender los dólares al BR al vencimiento de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través de SEBRA y SET-FX, la tasa de cambio de la operación inicial y la tasa de cambio máxima de la operación a futuro.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). A todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos FX Swap. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

HV H

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-17

Fecha: **11 FEB. 2020**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. Esta confirmación deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al FAX 2840228 o 3431171, o al buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

5.1.3 Ofertas

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta en precio y/o monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

5.1.4 Cupo

El BR anunciará el cupo de la subasta. El monto no adjudicado en una subasta no se acumulará para la siguiente.

5.1.5 Plazo

Los contratos FX Swap se podrán realizar a 30, 60, 90, 180 ó 365 días calendario, de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o en los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los Estados Unidos de América.

HN 11

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-18

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

5.1.6 Presentación de ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso en que por una situación de contingencia no se pueda utilizar el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 3.5.1 de esta circular (en caso de Fax debe diligenciarse el Anexo 2). Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta.

5.1.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap

5.1.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR

a) Cumplimiento de la venta de dólares de contado

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la subasta. En el caso de que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América.

La hora límite para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

b) Cumplimiento de la compra de dólares a futuro

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

HOJA

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-19

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

5.1.7.2 Cumplimiento multilateral con el procedimiento definido por un sistema de compensación y liquidación de divisas

Aplica lo dispuesto en el numeral 4.6.2 de esta circular.

5.1.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral, acarreará las siguientes sanciones:

5.1.8.1 Retrasos en el cumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de moneda legal por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.8.2 Incumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado no entregue la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado en contratos FX Swap o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 pm), la operación respectiva se considerará incumplida.

PNY

PL



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-20

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.8.3 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.8.4 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

HH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-21

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

5.1.9 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

5.2 Ventanilla

5.2.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los sistemas de compensación y liquidación de divisas, siempre y cuando estos mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 6 de esta circular.

5.2.2 Condiciones de la ventanilla

Los participantes ofrecerán el monto en dólares a ser intercambiado en la operación inicial.

El BR aprobará todas las ofertas recibidas sujeto al cupo anunciado.

La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. Las condiciones generales de la ventanilla serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través de SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BR anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través de SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación.

Los agentes autorizados deberán incluir en el medio anunciado en la convocatoria, durante el horario de la ventanilla, la información sobre el porcentaje de garantías que se depositará en su cuenta de

HH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-22

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

depósito en moneda legal en el BR y el porcentaje de garantías que se depositará en la cuenta en dólares del BR en el exterior. Este requisito es indispensable para la posterior presentación de las ofertas. Durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar los porcentajes de garantías cuantas veces lo considere necesario.

5.2.3 Ofertas

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar su oferta en monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser mínimo de 100,000 dólares.

5.2.4 Cupo

El BR anunciará el cupo de la ventanilla.

5.2.5 Plazo

Los contratos FX Swap tendrán un plazo de 1 día (T+1). En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o en los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los Estados Unidos de América.

5.2.6 Presentación de garantías y ofertas

Las garantías y ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso en que por una situación de contingencia no se pueda utilizar el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 3.5.1 de esta circular (en caso de Fax debe diligenciarse el Anexo 2). Las garantías y las ofertas son en firme después de cerrada la ventanilla.

5.2.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap

La liquidación de los contratos FX Swap mediante ventanilla se realizará de forma bilateral.

HH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-23

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

5.2.7.1 Cumplimiento de la venta de dólares de contado

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la ventanilla. En el caso de que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y los Estados Unidos de América.

La hora límite para la entrega de las garantías y para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:15 p.m. Si a esta hora no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal para cumplir la oferta del contrato FX Swap y para constituir las garantías en pesos, o no se han recibido las garantías en dólares, la operación se dará por incumplida, y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

5.2.7.2 Cumplimiento de la compra de dólares a futuro

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación el BR devolverá al agente autorizado las garantías recibidas.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

5.2.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, acarrearán las siguientes sanciones:

5.2.8.1 Incumplimiento en la entrega de garantías y/o de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado no entregue las garantías requeridas y/o la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:15 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

AVH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-24

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías no han sido entregadas o son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.2.8.2 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

En la fecha de cumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

ANH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-25

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.2.8.3 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.

AVH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-26

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.2.9 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado -excluyendo las correspondientes a las compensaciones efectuadas de acuerdo a la R.E. 1/18-, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

6. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular.

6.1 Por parte de los Agentes Autorizados y los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

Las entidades que deseen participar como agentes autorizados con el BR para la realización de las operaciones autorizadas en esta reglamentación deben enviar una comunicación al DCIN con copia al Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales – DRCPI-. Esta comunicación tendrá efectos a partir de la fecha de su radicación y deberá indicar lo siguiente:

HUT

PL



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-27

Fecha: 11 FEB. 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

- a) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado para la realización de las operaciones que le son autorizadas en esta circular.
- b) Que la entidad conoce y acepta los requisitos, condiciones y sanciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la R.E. 1/18 y en la presente circular, y sus modificaciones.
- c) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, el monto en pesos colombianos de las divisas compradas a este, según sea el caso, en ejercicio de opciones call, en operaciones de venta de dólares o en operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como las garantías en moneda legal y las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación expedida por la JDBR y el BR, según aplique.
- d) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, las sumas que este hubiere transferido a un sistema de compensación y liquidación de divisas por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.
- e) Que la entidad autoriza al BR para utilizar las garantías entregadas y compensar el pago de las sanciones. Este numeral sólo aplica a los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Esta comunicación debe estar suscrita por: (i) el Ministro de Hacienda o por el servidor público de nivel directivo (o su equivalente) o por quien este designe para el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) el representante legal del sistema de compensación y liquidación de divisas que se encuentre interesado, o (iii) el representante legal de los demás agentes autorizados.

La comunicación referida en el ordinal (i) debe estar acompañada de los documentos que acrediten la delegación, cuando resulte aplicable. La comunicación del ordinal (ii) debe tener reconocimiento de contenido y firma ante notario y debe estar acompañada con el certificado de representación legal. La comunicación del ordinal (iii) debe tener como anexo un certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la entidad deberá capturar en el MP la siguiente información:

- Cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC¹ y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR, según sea el caso, en el ejercicio de una opción *call*, de venta de dólares, de la devolución de las garantías en dólares o de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho

¹ BANK IDENTIFIER CODE

12/14

pc



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-28

Fecha: **11 FEB. 2020**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el DCIN. En el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, será el banco corresponsal que ellos determinen.

6.2 Por parte del BR

El BR establece en la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BR, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR por parte de los agentes autorizados, en el ejercicio de una opción *put*, de compra de dólares, de la entrega de las garantías en dólares o del cumplimiento de la compra de dólares a futuro en contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

7. ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

Cuando se trate de operaciones con entrega de garantías en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante un abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan. Las sanciones no se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

8. VIGENCIA

| Esta circular rige a partir del 17 de febrero de 2020.

(ESPACIO DISPONIBLE)

140 H

PC